

Compañía Yucateca de pozos artesianos, por un año, contado desde la fecha de la publicación de la presente, para que pueda practicar exploraciones con el objeto de descubrir fuentes de petróleo ó criaderos de carburos gaseosos de hidrógeno en el subsuelo de un terreno de su propiedad ubicado en el pueblo de Kinchil, del partido de Hunucmá, en el Estado de Yucatán y que tiene por linderos: al Norte, solar de Aurelio Solís; al Sur, calle, solar y casa de Crisanto Euan; al Este, solar de Julián Tzuc y al Oeste, solar de Isidoro Cante, comprendiendo una superficie de 51 áreas, 12 centiáreas; en el concepto de que se sujetará en todo á lo dispuesto por la ley y reglamento respectivos, así como á todas las disposiciones legales vigentes y de que serán de la exclusiva responsabilidad de la compañía los daños y perjuicios de cualquiera naturaleza que por su acción puedan causarse á tercero ó á los intereses fiscales.

México, 29 de marzo de 1904.—*G. Cosío*.—Rúbrica.—Al Lic. Joaquín D. Casasús—Presente.

México, 29 de marzo de 1904.—Tómese razón.—*A. Aldasoro*.—Rúbrica.

Se tomó razón á fojas 2 del libro respectivo.—Sección 5ª.

México, 29 de marzo de 1904.—El jefe de la sección, *Manuel R. Vera*.

Es copia. México, 9 de abril de 1904.—*A. Aldasoro*, subsecretario.

8 de abril de 1904.

Expediente 4,407.

Santiago Araico.—«Supremo Vino Tequila Sileno,» vino tequila.

8 de abril de 1904.

Expediente 4,408.

Frankfurter y Liebermann.—Diversos artículos industriales.

9 de abril de 1904.

Patente 3,636.

Myron G. Brownell.—Nueva substancia semejante á la goma ó hule.

9 de abril de 1904.

Patente 3,637.

William W. Wood.—Nuevo método para fabricar y afilar los taladros para roca.

11 de abril de 1904.

Expediente 4,409.

José Núñez Viadero.—«Liqueur Comment le de Bordeaux,» licor.

11 de abril de 1904.

Expediente 4,410.

Secundino Vázquez y Cía., S. en C.—«La Prueba,» vinos y licores.

11 de abril de 1904.

Expediente 4,411.

Secundino Vázquez y Cía., S. en C.—«Ginebra de la Prueba Extra Superior,» ginebra.

11 de abril de 1904.

Expediente 4,412.

Secundino Vázquez y Cía., S. en C.—«Extrait d'Absinthe,» ajeno.

11 de abril de 1904.

Expediente 4,413.

Secundino Vázquez y Cía., S. en C.—«Anis de la Perdiz,» anisado.

11 de abril de 1904.

Expediente 4,414.

Secundino Vázquez y Cía., S. en C.—«Au Clair de la Lune,» cognac.

11 de abril de 1904.

Expediente 4,415.

Secundino Vázquez y Cía., S. en C.—«Cognac Fine Champagne Qualité Extra,» cognac.

11 de abril de 1904.

Expediente 4,416.

Secundino Vázquez y Cía., S. en C.—«Cognac Vieux Secundino Vázquez y Cía., S. en C.—La Prueba,» cognac.

11 de abril de 1904.

Expediente 4,417.

Secundino Vázquez y Cía., S. en C.—«Anís del Tigre,» anisado.

11 de abril de 1904.

Expediente 4,418.

Secundino Vázquez y Cía., S. en C.—«Cognac Royal,» cognac.

11 de abril de 1904.

Expediente 4,419.

Secundino Vázquez y Cía., S. en C.—«Vermouth Torino Secundino Vázquez y Cía., S. en C.,» vino vermouth.

11 de abril de 1904.

Expediente 4,420.

Standard Varnish Works.—«Elástica,» barnices, aceites, charoles, secantes, esmaltes, pinturas, etc.

11 de abril de 1904.

Expediente 4,421.

Standard Varnish Works.—«Gutta Percha Hard Oil,» barnices, charoles, aceites, pinturas, secantes y esmaltes.

11 de abril de 1904.

Expediente 4,422.

Standard Varnish Works.—«Standard,» barnices, aceites, charoles, pinturas, esmaltes y secantes.

11 de abril de 1904.

Expediente 4,423.

Standard Varnish Works.—«Gutta Percha Floor Finish,» barnices, charoles, aceites, pinturas, esmaltes y secantes.

11 de abril de 1904.

Expediente 4,424.

Destillerie de Matha.—«Angélica,» licor.

11 de abril de 1904.
Expediente 4,425.
Manuel Montiel.—«Leviathán,»
salsa.

12 de abril de 1904.
Patente 3,610.

Manuel N. Robles é Ignacio de la
Hidalga y Vallejo.—Prensa helio-
gráfica.

12 de abril de 1904.
Patente 3,638.

Valery Désiré Blanpain y Ar-
mand Jaspert.—Máquina para mol-
durar, tornear, pulir, perforar, ase-
rrar, etc., toda clase de materias.

12 de abril de 1904.
Patente 3,639.

Petentspinnerei Actiengesells-
chaft.—Preparación de las cintas de
fibras cortas para el hilado.

12 de abril de 1904.
Patente 3,640.

Edward F. White. — Procedi-
miento para producir el azufre vivo
del material de azufre.

12 de abril de 1904.
Patente 3,641.

Richard A. Leigh.—Mejoras re-
lativas á una materia semejante al
hule.

12 de abril de 1904.
Patente 3,642.

Arthur Edward Cattermole, Hen-

ry Livingstone Sulman y Hugh Fit-
zalis Kirkpatrick Picard.—Procedi-
miento para la separación de mine-
rales de las materias silíceas y te-
rrosas por medio de jabonaduras ó
substancias similares.

12 de abril de 1904.
Patente 3,643.

Elfego Riveroll.—Mejoras á un
horno para fundir metales, emplean-
do como combústible el aceite de
petróleo.

Sección 5^a—Núm. 5,493.—Per-
miso núm. 27.

De conformidad con lo dispuesto
por el art. 7^o de la ley de fecha 24
de diciembre de 1901, y como re-
sultado de la solicitud de Ud. de fe-
cha 30 de diciembre del año próxi-
mo pasado, por acuerdo del C. pre-
sidente de la república, esta secre-
taría concede á Ud. permiso por un
año, contado desde la fecha de la
publicación de la presente, para
que pueda practicar exploraciones
con el objeto de descubrir fuentes
de petróleo ó criaderos de carburo
de hidrógeno en el subsuelo de una
porción de terreno perteneciente á
la hacienda de la Independencia,
ubicada en la municipalidad de At-
zalán, cantón de Jalacingo, del Es-
tado de Veracruz y cuyos linderos
son: por el Norte, camino particu-
lar de la hacienda de Independen-
cia; por el Sur y el Este, terrenos
de los herederos del Sr. D. José
Méndez García, y por el Oeste, el

río de «Bobos;» comprendiendo
una superficie de 100 hectáreas, en
el concepto de que tiene adquirida
la autorización del dueño del ter-
reno, de que se sujetará en todo á lo
dispuesto por la ley y reglamento
respectivos, así como á todas las
disposiciones legales vigentes, y de
que serán de su exclusiva responsa-
bilidad los daños y perjuicios de
cualquiera naturaleza que por su
acción puedan causarse á tercero ó
á los intereses fiscales.

México, 13 de abril de 1904.—
G. Cosío.—Rúbrica.—Al Sr. D. Ni-
colás S. Plaisant.—Presente.

México, 13 de abril de 1904.—
Tómese razón.—*A. Aldasoro*.—Rú-
brica.

Se tomó razón á fojas 2 del libro
respectivo.—Sección 5^a

México, 13 de abril de 1904.—
El jefe de la sección, *Manuel R.
Vera*.

Es copia. México, 19 de abril de
1904.—*A. Aldasoro*, subsecretario.

13 de abril de 1904.
Expediente 4,426.

The American Shoe Polish Co.—
Grasa para calzado.

13 de abril de 1904.
Expediente 4,427.

Remus y Casillas.—Vino tequila.

13 de abril de 1904.
Expediente 4,428.

R. Fernández y Cía.—«La Flor
Habanera,» puros.

12 de abril de 1904.
Expediente 4,429.

R. Fernández y Cía.—«El Buen
Tono,» puros.

14 de abril de 1904.
Patente 3,644.

La Compañía de las Máquinas
Tortilladoras.—Procedimiento para
formar artículos compuestos de ma-
terial plástico.

14 de abril de 1904.
Patente 3,645.

Clemente Urrutia.—Máquina pa-
ra ejecutar varios trabajos de car-
pintería.

14 de abril de 1904.
Patente 3,646.

George Hamilton Poor.—Nuevas
mejoras en los soportes laterales de
rodillos para los carros de ferroca-
rril.

14 de abril de 1904.
Patente 3,647.

Francisco Gou.—Carro para mu-
danzas.

SECCIÓN QUINTA.

Estampillas por valor de veinte
pesos, debidamente canceladas.

CONTRATO

*Celebrado entre el C. general Manuel
González Cosío, secretario de Es-
tado y del despacho de Fomento, en
representación del Ejecutivo de la*

Unión, y el Sr. D. Francisco de P. del Río, para la construcción de un nuevo canal de riego sobre la margen derecha del río de «La Laja,» del Estado de Guanajuato.

Art. 1º Se autoriza al Sr. D. Francisco de P. del Río, para que por sí ó por medio de la compañía que al efecto organice y sin perjuicio de tercero que mejor derecho tenga, construya un canal que, partiendo de la presa y toma que tiene establecidas en el río «La Laja,» frente á los terrenos del rancho de «La Cana,» en jurisdicción de Celaya, termine en la parte superior de los terrenos de la hacienda de «San José de la Venta,» sita en la municipalidad de Cortazar, distrito de Celaya, á fin de poner bajo de riego todos los terrenos de dicha hacienda que hoy no lo están, derivando al efecto por dicho canal todas ó parte de las aguas que aprovecha del río de «La Laja,» en la cantidad hasta de cuatro mil ochocientos cincuenta y dos litros por segundo y como máximo, según los derechos que le fueren confirmados por la secretaría de Fomento.

El Sr. D. Francisco de P. del Río no podrá clausurar el canal de que se ha servido hasta la fecha su hacienda de «San José de la Venta,» para derivar las aguas que tiene derecho á tomar del río de «La Laja,» y respetará todos los derechos legítimamente adquiridos, limitándose á llevar por el canal que se le autoriza á abrir, únicamente

todas las aguas de su exclusiva propiedad.

Art. 2º El concesionario queda obligado á presentar á la secretaría de Fomento, dentro del término que fija el artículo siguiente, el proyecto de las obras hidráulicas con una memoria descriptiva y los planos y perfiles necesarios para la mayor claridad de los detalles del proyecto.

Art. 3º Los reconocimientos del terreno para la localización de las obras hidráulicas, los comenzará el concesionario dentro de seis meses contados desde la fecha de la promulgación del presente contrato, y dentro del plazo de doce meses contados desde la misma fecha, presentará á la secretaría de Fomento los planos y perfiles relativos á dichas obras, por duplicado, y á escala métrica decimal apropiada, con el visto bueno del inspector que se nombre, solicitando la aprobación de dicha secretaría.

El duplicado de los planos se devolverá al concesionario con la nota de haber sido ó no aprobados, y el otro ejemplar quedará en los archivos de la secretaría.

Art. 4º Dentro del plazo de veinticuatro meses contados desde la fecha de la promulgación del contrato, el concesionario dará principio á la construcción de las obras, las que deberán quedar terminadas, á más tardar, dentro de los siete años, contados desde la misma fecha.

Art. 5º Una vez concluidas las

obras hidráulicas, aprobadas por la secretaría de Fomento y hecha por ésta la declaración correspondiente, se expedirá al concesionario el título que le asegure el derecho al uso y aprovechamiento de las aguas, objeto de este contrato.

Art. 6º El concesionario podrá construir sobre los canales que establezca, los puentes que juzgue necesarios para el tráfico particular, presentando previamente los planos á la secretaría de Fomento para su debida aprobación, y quedará obligado á construir, también por su cuenta, los puentes que demande el tráfico local ó general, siempre que atraviese con sus canales algún camino, calzada ó vía de uso público, presentando los planos respectivos y recabando la previa aprobación correspondiente, ya sea de la secretaría de Fomento y del gobierno del Estado de Guanajuato, ó ya de la secretaría de Comunicaciones y Obras públicas, según el caso.

Art. 7º El concesionario queda sujeto en lo que se refiere al presente contrato, á la inspección del ingeniero que nombre la secretaría de Fomento y obligado á contribuir para ayuda de los gastos de inspección con la suma de \$100.00, cien pesos mensuales, que enterará adelantados en la tesorería general de la Federación, desde la fecha en que debe dar principio á los trabajos de reconocimiento y trazo para la localización de las obras, hasta la

conclusión y entrega definitiva de las mismas.

En caso de que el concesionario no cumpla con lo prevenido en el presente artículo, conviene en que se le aplique la facultad económico-coactiva.

Art. 8º El concesionario tendrá el derecho de vía por la anchura hasta de seis metros en toda la extensión de sus canales, á uno y otro lado de ellos, además del ancho de los mismos canales.

Art. 9º Los terrenos de propiedad nacional que ocupare el concesionario en todas las extensiones de que habla el artículo anterior, y los que llegue á necesitar para receptáculos y depósitos de agua, almacenes, estaciones y otros edificios, los tomará gratuitamente conforme al inciso III del art. 3º de la ley de 6 de junio de 1894.

Art. 10º El concesionario podrá tomar, conforme á las leyes de expropiación por causa de utilidad pública, los terrenos de propiedad particular necesarios para el establecimiento de sus acueductos y dependencias, depósitos, estaciones y demás accesorios, de acuerdo con la frac. IV del art. 3º de la ley de 6 de junio de 1894, en conformidad con las reglas siguientes:

I. En caso de que no haya avenimiento entre el concesionario y los propietarios de los terrenos, se nombrará un perito valuador por cada una de las partes, y ambos presentarán á las mismas sus avales dentro del término de ocho